comfama

Reconocimiento de Cuota Monetaria extraordinaria por fallecimiento de trabajador o persona a cargo



Vigilado Supersubsidio

Recordemos…

El subsidio familiar es **una prestación social** que se paga en dinero, especie y servicios a los trabajadores afiliados por tener personas a cargo. **Su objetivo es aliviar las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia.**

¿Qué pasa si fallece una de las partes involucradas?

1. **En caso de muerte de una persona a cargo, por quien el trabajador reciba su respectiva cuota,** se pagará un subsidio monetario extraordinario por el mes en que esta ocurra, equivalente a 12 mensualidades. Es decir, se realizará un solo desembolso. *

2. **En caso de muerte de un trabajador,** el empleador dará aviso inmediato del hecho a la Caja de Compensación Familiar. Después, se procederá con el pago de un subsidio monetario extraordinario, por el mes en que esta ocurra, el cual se reconocerá en 12 mensualidades a la persona que acredite haberse responsabilizado de la guarda, sostenimiento o cuidado de las personas a cargo del fallecido. *

¡Importante!

Cuando el trabajador fallece, **la familia puede utilizar los servicios de la Caja por un año.**

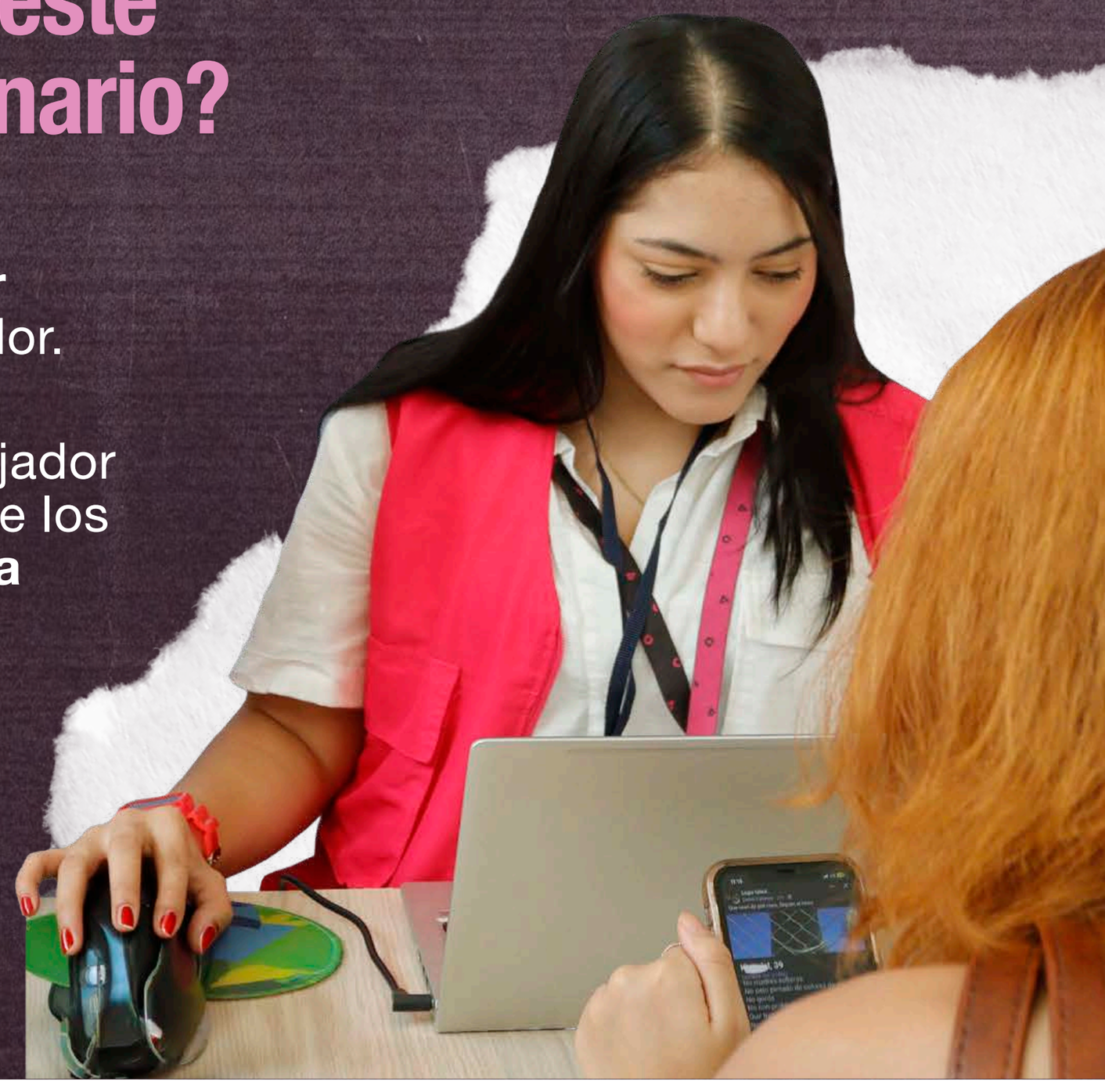
*Artículo 3° en su parágrafo 1°, numerales 5 y 6 de la Ley 789 de 2002

¿Cómo se solicita este subsidio extraordinario?

1. El empleador debe **reportar** el fallecimiento del trabajador.

2. Según sea el caso, el trabajador o la persona responsable de los beneficiarios debe **radicar la solicitud del subsidio.**

3. La solicitud se realiza **directamente ante la Caja de Compensación.**



¿Cuáles son los documentos que se deben presentar?

Fallecimiento del beneficiario:

- Registro civil de defunción.

Fallecimiento del trabajador:

- Registro civil de defunción.
- Certificado bancario de la persona encargada de los beneficiarios.
- Documentos que acrediten la calidad de beneficiario o la responsabilidad sobre las personas a cargo del trabajador fallecido.
- Certificado escolar a los niños mayores de 12 años o certificado Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) a los mayores de 19 años según sea el caso.

¿Cuándo prescribe el derecho a reclamar este subsidio?

El derecho a reclamar el subsidio por fallecimiento prescribe **a los 3 años, contados a partir de la fecha del fallecimiento.****

**Artículo 6° de la Ley 21 de 1982.

A tener en cuenta:

En caso de que el trabajador **tenga créditos vigentes, este subsidio no será abonado a la deuda.**